

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00108-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS, informándole que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial y presentó excepciones de mérito. Sírvasse proveer. Riohacha, D. T. y C., Junio 18 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio dieciocho (18) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ALGEMIRO SOLANO VEGA.
DEMANDADO	INGRID MARCELA SOLANO MOSQUERA.
ASUNTO	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES Y RECONOCER PERSONERIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00108-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda presentada, el Despacho dispone:

Téngase por contestada la demanda de Exoneración de Alimentos, promovida por el señor ALGEMIRO SOLANO MOSQUERA en contra de INGRID MARCELA SOLANO MOSQUERA.

- Reconózcase personería jurídica al Doctor WILMER RAFAEL LOAIZA ORTIZ, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la joven INGRID MARCELA SOLANO MOSQUERA en su calidad de demandada, dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

- De las excepciones de mérito “INEPTA DEMANDA POR FALTA DE PRUEBAS Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO”, córrasele traslado a la otra parte por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el Artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito